

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Alajuelita

Reglamento de Participación Ciudadana y Presupuestos Participativos de la Municipalidad de Alajuelita”

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita por medio del artículo número VI artículo dictamen de comisiones de la Sesión Ordinaria número N°61 el día martes 27 del mes de febrero del año 2018 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: Habiéndose publicado el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana y Presupuestos Participativos en el Diario Oficial La Gaceta número 58° del día miércoles 4 del mes abril del año 2018 y no existiendo oposiciones al mismo lo aprueba en definitiva y rige a partir de la publicación del presente acuerdo.

Justificación.

1. Que ante los fenómenos y procesos de descentralización, participación ciudadana y globalización, que sufre el mundo hoy, se hace necesario procurar las bases para un nuevo modelo de Estado y de gobierno nacional y local.
2. Que este nuevo modelo de Estado debe fundamentarse en el principal pilar de nuestra sociedad democrática. El principio de la democracia participativa y solidaria.
3. Que dentro del marco de dicha transformación se hace necesario iniciar un proceso hacia la descentralización estatal, dotando a los Gobiernos Locales y a las comunidades de competencias, recursos, derechos y potestades, responsabilidades y obligaciones.

4. Que paralelo a este proceso de descentralización del Estado, debe iniciarse la descentralización de las decisiones y acciones del gobierno local que tienda a dar mayor participación a la sociedad civil en aquellos asuntos que les atañen.
5. Que a estos procesos de participación ciudadana y descentralización estatal y local no deben ser aislados, sino que por el contrario, deberán responder a una misma lógica, a una misma mecánica que impulse en nuestro país, ese verdadero modelo de desarrollo sostenible, que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa, equitativa, participativa y solidaria.
6. Que este modelo de desarrollo sostenible sólo será posible en la medida en que, efectivamente, se involucre cada vez más la sociedad civil, junto al Estado y los municipios en dicha transformación, según los principios contenidos en la Agenda 21, ratificada por nuestro país.
7. Que debido a lo anterior los Gobiernos Locales, deben impulsar acciones, en la forma más extensa posible, con mecanismos de participación ciudadana sobre las relaciones entre los municipios y la Sociedad Civil.
8. Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir los espacios y generar las condiciones que garanticen la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa, equitativa y solidaria.
9. Que la integración de la juventud en todo proceso organizativo, en igualdad con el resto de la sociedad civil, en cuanto a niveles de participación y proposición resulta, igualmente, fundamental para el establecimiento de este modelo de desarrollo

sostenible. Los Gobiernos Locales deberán dar especial atención a los mecanismos que garanticen una adecuada participación de la juventud en tales procesos

En ese sentido, una de las funciones primordiales de las municipalidades es el de promover y crear espacios de participación ciudadana, ya que son el ente de gobierno descentralizado más cercano a la ciudadanía. De esta forma se establece lo siguiente:

1- Qué la ley N° 7794, Código Municipal, establece en el artículo 1 que:

“Artículo 1º.-El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal. (Así reformado por el aparte a) del artículo único de la Ley N ° 8679 del 12 de noviembre de 2008)”.

2- Que el Código Municipal en su artículo 2 indica que:

“Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines”.

3. Que la ley 7794 establece en artículo 3:

Artículo 3. - La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal (...).”.

4. El artículo del mismo Código establece en el artículo 4 inciso h):

“Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...) h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población (...).”

5. Que la ley 7794, Código Municipal, establece en el artículo 5 que:

“Artículo 5. - Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente”.

6. Que el artículo 6 de la Ley N°7554 Ley Organica del Ambiente establece:

“Artículo 6.- Participación de los habitantes. El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente”.

7. Que la ley N°4240 Ley de Planificación Urbana en los artículos 59 y 60 indican:

“Artículo 59.- Para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador, la municipalidad del cantón podrá crear una oficina de la administración local, o una comisión o junta que habrá de formarse con regidores, funcionarios de la planta administrativa y vecinos interesados. En uno u otro caso, la corporación señalará la organización y cometido de la nueva oficina”.

Artículo 60.- Las juntas o comisiones locales de planificación, estarán integradas, eso sí, por no menos de tres ni más de siete miembros, cuyo período coincidirá con el de los miembros de la corporación que lo designe, o lo que reste e él. Sus integrantes pueden ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad honórem”.

De esta forma existe toda una estructura legal que respalda y obliga a los gobiernos locales crear espacios de participación ciudadana y se motive a la población local en participar en los procesos de planificación, administración y ejecución del quehacer municipal.

Por lo que partiendo que la participación ciudadana se entiende: “como un proceso social, continuo y dinámico, por medio del cual los miembros de una comunidad, a través de mecanismos establecidos y organizaciones legítimas en las cuales se desenvuelven, aportan y participan en pos del bien común.”

Se presenta el reglamento de participación ciudadana y presupuestos participativos de la Municipalidad de Alajuelita, afín que regule los aspectos básicos y normativos en las relaciones entre la Municipalidad y la comunidad del cantón de Alajuelita.

De esta forma el establecer el presente reglamento de Participación Ciudadana y Presupuestos Públicos permitirá cumplir con el requisito que exige la Contraloría General de la República en la elaboración del Índice de Gestión Municipal, ya que es mediante el reglamento que se garantiza la participación ciudadana y que se elaboren, aprueben y ejecuten proyectos con y desde la participación ciudadana, premisa básica para generar un verdadero empoderamiento de la ciudadanía la gerencia de la administración pública local. Por todo lo anteriormente expuesto, este Concejo Municipal decreta el:

Reglamento de Participación Ciudadana y Presupuestos Participativos de la Municipalidad de Alajuelita.

CAPITULO I

Artículo 1º - El presente reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la participación ciudadana y el establecimiento de presupuestos participativos entre el Gobierno local y las personas habitantes del cantón de Alajuelita (en adelante munícipes) a través de las organizaciones sociales formales e informales que son parte importante del tejido social del cantón.

Artículo 2º- El ámbito de aplicación de las presentes normas se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Alajuelita, de la Provincia de San José y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

Artículo 3º- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Cantón: Alajuelita
- b) Concejo Municipal: Concejo Municipal de Alajuelita.
- c) La Municipalidad: Municipalidad de Alajuelita.
- d) Presupuesto Participativo: Es un instrumento de planificación y de presupuesto local que permite que la ciudadanía se manifiesta priorizando de forma directa la inversión de los recursos públicos estrechando la relación entre el gobierno y la ciudadanía. Generando un sentido de pertenencia e inclusión en los asuntos públicos locales.

- e) PAO: Plan Anual Operativo
- f) Presupuesto: Es la expresión financiera de un plan.
- g) Planificación Municipal: Oficina de Planificación.
- h) UTGV: Unidad Técnica de Gestión Vial, departamento encargado del mantenimiento vial.
- i) Planificación Urbana: Departamento encargado de la planificación urbana y el mantenimiento de las zonas públicas y ejecución de partidas específicas según la ley 7775
- j) Asamblea Distrital Ampliada: Asamblea del Concejo de Distrito en donde participan con voz y voto los actores comunales en el proceso de presupuesto participativo.
- k) Plan Anual Operativo Distrital: Es la herramienta de planificación de los síndicos y concejos de distrito, donde se establecen las acciones, actividades y proyectos, que estarán gestionando durante el año.
- l) Comisión Administrativa de Participación Ciudadana: Será la comisión encargada de los procesos de participación ciudadana, presupuestos participativos, la cual estará conformada por Comunicador Social de la UTGV, Promotor Social de la UTGV, Encargada de Prensa y Comunicación, la Secretaria del Concejo Municipal y el Planificador Municipal.
- m) Organizaciones Formales: Grupos de munícipes organizados según la ley 3859 sobre desarrollo de la comunidad que poseen personería jurídica y se encuentran debidamente inscritos en los entes respectivos.

- n) Organización No Formal: Grupo de munícipes organizados, tales como los comités, para la solución de problemas particulares, que carecen de personería jurídica pero que se encuentra inscrito al registro municipal correspondiente y cuenta con al menos 5 representantes.
- o) Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de Alajuelita: Es el registro de organizaciones sociales formales y No formales del cantón de Alajuelita.
- p) Audiencia Pública: Es el proceso de sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Concejo Municipal, con el objetivo de escuchar la problemática local y se expone por parte de la administración los proyectos y obras de interés distrital directo.
- q) Formulario de Proyecto: Es el documento elaborado por el Departamento de Planificación Municipal el cual servirá de guía obligatoria para la presentación de proyectos a ser financiados. Exceptuándose aquellos casos que existan formularios de otros entes o instituciones que financien algún proyecto en el cantón.

Artículo 4°- Sin menoscabo de la libertad de asociación que establece la Constitución y las leyes de la República de Costa Rica, la Municipalidad de Alajuelita creará el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de Alajuelita, en el cual podrán inscribirse todas aquellas organizaciones que así lo decidan, presentando los siguientes requisitos:

- a) Personería Jurídica
- b) Perfil de la organización
- c) Síntesis de proyectos y actividades realizados

d) Proyectos en desarrollo

e) Acta constitutiva y nómina de afiliados a la fecha

Comisión Administrativa de Participación Ciudadana.

Artículo 5º- Comisión Administrativa de Participación Ciudadana.

Crease la comisión de participación ciudadana la cual estará conformada por los siguientes funcionarios: Comunicador(a) Social de la UTGV, Promotor(a) Social de la UTGV, Encargado(a) de Prensa y Comunicación, Secretaria del Concejo Municipal y Planificador Municipal. En esta comisión administrativa tendrá la facultad de contar con asesores según la necesidad del caso y se reunirá una vez al mes.

La comisión administrativa de participación ciudadana tendrá las siguientes funciones:

a) Mantener al día el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de Alajuelita.

b) Dar seguimiento a las propuestas formuladas por las comunidades por medio de sus organizaciones en coordinación con las instancias relacionadas.

c) Informar al Concejo Municipal sobre las gestiones de la comisión cuando corresponda.

d) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes los procesos de organización ciudadana, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de los mismos.

e) Coordinar procesos de capacitación en coordinación con la comisión de formación y capacitación municipal y con las otras instituciones, orientados a grupos de interés ciudadano como es el caso de jóvenes, género, asociaciones de desarrollo comunal y otras.

f) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de Financiamientos extra municipales para los proyectos de los munícipes y sus organizaciones que son suscritos por el Alcalde y/o el Concejo Municipal según corresponda

g) Brindar todo el soporte administrativo y de proyectos a los Concejos de Distrito para la elaboración de presupuestos participativos y elaboración de proyectos de partidas específicas, entre otros.

h) Disponer del padrón oficial del Registro Civil actualizado de los munícipes del Cantón.

i) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 6°- Principios de la Participación Ciudadana. La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Alajuelita, en sus relaciones recíprocas con los vecinos y las vecinas se regirá por los principios:

a) Integralidad: Consiste en considerar de manera armoniosa, oportuna y coordinada todos los elementos sustantivos relacionados con las distintas fases del proceso de presupuestos participativos.

b) Divulgación: Los elementos fundamentales y las actividades de las fases del proceso de presupuestos participativos deben ser divulgados oportunamente, utilizando para ello medios accesibles a los actores comunales, munícipes, miembros de los concejos de distrito del cantón, funcionarios municipales y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal. La responsabilidad de la divulgación será de la comisión administrativa de participación ciudadana

c) Participación: En las diferentes fases del proceso de presupuestos participativos se debe propiciar la aplicación de mecanismos idóneos y accesibles para que se consideren las opiniones, asesoría, vigilancia y seguimiento de los actores comunales, miembros de los Concejos de Distrito del cantón, munícipes, funcionarios municipales y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal.

d) Flexibilidad: Los supuestos o fundamentos que sustentan el proceso de presupuestos participativos, así como sus diferentes fases, deberán ser analizados y evaluados periódicamente mediante los mecanismos establecidos al efecto, para determinar su validez ante los cambios internos y externos del cantón, de manera que se asegure su aporte al cumplimiento de los objetivos de desarrollo local.

e) Sostenibilidad: En las fases del proceso de presupuestos participativos se debe considerar la factibilidad administrativa, técnica, financiera, económica y ambiental de los proyectos propuestos por los actores comunales, miembros de los Concejos de Distrito del cantón y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, para su sostenimiento durante todo el periodo de ejecución.

f) Continuidad: En el proceso de presupuestos participativos se debe mantener la secuencia de las acciones, programas y planes que se prioricen en las Agendas

Distritales, mismas que estarán vinculadas al Plan de Desarrollo Humano Cantonal vigente y aprobado por el Concejo Municipal.

g) Periodicidad: Consiste en que el presupuesto se debe presentar de forma anual y con una vigencia del mismo periodo para el caso de la Municipalidad de Alajuelita, se define el año presupuestario para la ejecución del ejercicio económico, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

h) Promoción de la Participación Ciudadana: Consiste en crear, asesorar y liderar los ámbitos de participación que permitan la búsqueda conjunta y consensuada, de soluciones estratégicas para los problemas que alteran al conjunto social local.

i) Solidaridad: Consiste en que cada individuo desarrolla sus capacidades y goza de sus derechos, colaborando con los demás integrantes del cuerpo social, para desarrollarse en comunidad y armonía, logrando no solo su plenitud personal sino la de sus semejantes.

j) Transparencia: Los presupuestos del Gobierno Local y las respectivas rendiciones de cuentas, deberán ser divulgados por los posibles medios de información a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos.

k) Igualdad: Las organizaciones formales y no formales, así como los munícipes, tienen las mismas oportunidades para invertir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.

l) Tolerancia: Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

Artículo 7º- Para efectos del presente Reglamento se entenderán como vecinos y vecinas a todas aquellas personas que habitan el cantón, según lo establece El Código Municipal en su artículo 1.

Artículo 8º- Todos los vecinos y las vecinas tendrán:

- a) Legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio de acuerdo con la ley.
- b) Legitimación para impugnar los actos administrativos municipales o acuerdos municipales que afecten sus intereses individuales o colectivos conforme lo establece el Código Municipal y las Leyes de la República.

Artículo 9º-Condición de Residente:

La condición de residente de vecino o vecina establecida por el Código Municipal se acredita mediante la inscripción de habitantes en el padrón electoral del cantón de Alajuelita, para todos los efectos administrativos y procesos de participación ciudadana. Para lo cual la municipalidad garantizará:

- a) Un padrón de las personas vecinas residente según el Padrón Electoral para lo que corresponda en el marco de la participación ciudadana, dicho padrón estará ubicado en la secretaría del Concejo Municipal.
- b) Los grupos u organizaciones que hayan recibido bajo administración instalaciones municipales de tipo deportivo, recreacional, cultural o de otro tipo, deberán garantizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el uso y administración de las mismas como es el caso del comité de deportes y otros grupos sociales organizados.

c) Estos grupos organizados deberán informar a la comisión administrativa de participación ciudadana y al Concejo Municipal, sobre su plan anual de actividades, en el cual el concejo tendrá facultad de garantizar el derecho de uso de instalaciones.

Artículo 10°- Derechos de las personas Residentes

En los términos establecidos en el Código Municipal, reglamentos municipales, Leyes y Constitución Política de Costa Rica, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a). Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto por la legislación electoral.
- b). Solicitar y ser atendido en audiencia ante la instancia que corresponda.
- c). Participar en las consultas populares.
- d). Asistir a las sesiones de los Consejos de Distrito del Gobierno Local. En caso de que no estén funcionando los Consejos de Distrito, el Síndico o Sindica tendrá que la obligación de atender la población local distrital.
- f) Tener acceso a las actividades realizadas y promovidas por la Municipalidad, así como a las instalaciones culturales y deportivas, que posea la municipalidad, lo anterior sujeto a las tarifas vigentes y a los reglamentos de uso y disfrute, si los hubiere.
- g). Tener acceso a los informes relativos al estado de los bienes municipales.
- i). A los servicios de recolección, disposición y tratamiento de los residuos sólidos, alumbrado público, seguridad ciudadana y otros relacionados con el bienestar social, la calidad de vida y la convivencia, sujetos a las tarifas aplicables y su pago correspondiente.

J) Tener derecho a un ambiente sano, libre de contaminación, a la promoción de la salud, a la educación, a la seguridad, a la recreación y la convivencia ciudadana.

k) Al control sanitario y una adecuada sanidad ambiental.

l). A que sus barrios gocen de condiciones de urbanismo adecuado o se establezcan en co-gestión de la sociedad civil y la Municipalidad.

Artículo 11°- Acceso a la Información.

El municipio garantizará conforme a la ley, por medio de sus dependencias:

a). El libre acceso a los archivos y registros municipales, cuando una persona vecina residente solicite por escrito o por correo electrónico y acredite un interés directo sobre los mismos. El mismo deberá de hacerse efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la petición; lo anterior salvo aquellos casos en que la Ley o los reglamentos dispongan lo contrario.

b). El acceso a las Actas Municipales, utilizando para ello todos los medios disponibles por parte de la municipalidad.

c) Las actas de la Junta Vial Cantonal y demás órganos colegiados de la municipalidad, después que fuesen aprobadas según lo correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

d). El otorgamiento de cita por parte de las áreas administrativas y técnicas del municipio. Previa solicitud mediante nota o mediante correo electrónico, con nombre completo y número telefónico y una breve descripción del asunto a tratar.

Artículo 12°- Responsabilidad Social Corporativa.

Las empresas que desarrollen sus actividades comerciales en el cantón estarán en la facultad de participar en convenios para la ejecución de proyectos, en los cuales se incorporará a la Municipalidad, a las organizaciones sociales formales y No Formales. Estos proyectos tendrán la finalidad de realizar mejoras comunales.

CAPITULO II. Atención de Solicitudes, quejas y denuncias Ciudadanas.

Artículo 13º- Atención de solicitudes, quejas y denuncias de la Ciudadanía.

Para los fines de este reglamento se considera aclarar los siguientes conceptos:

Solicitudes: Hace referencia a la solicitud de información sobre algún tema o situación que esté desarrollando el gobierno local o en coordinación con el gobierno central.

Quejas: Se refiere a la presentación de una nota sobre la molestia sobre alguna temática que afecte a los ciudadanos del cantón.

Denuncias: Se refiere a presentación de una nota sobre la situación que el munícipe encuentre anómala al funcionamiento establecido por los reglamentos y leyes vigentes del ordenamiento jurídico establecido.

La Alcaldía Municipal emitirá los lineamientos y procedimientos correspondientes para la recepción de las Solicitudes, Quejas y Denuncias.

Artículo 14º-: Concejo Municipal y la Administración Municipal

La Administración y el Concejo Municipal publicitarán sus actividades y las temáticas a tratar de las agendas de la siguiente forma:

- a) En la página web y en las redes oficiales se consignarán los dictámenes de las comisiones permanentes y especiales de la Municipalidad de Alajuelita, una vez aprobados por el Concejo Municipal.
- b) Los munícipes pueden solicitar audiencia ante el Concejo Municipal y sus sesiones según el reglamento de la organización y funcionamiento de las sesiones del concejo municipal de Alajuelita y sus comisiones
- c). Que se publique un boletín municipal digital, donde trimestralmente, se informe de manera resumida, los principales acuerdos o resoluciones, políticas generales del municipio y principales actividades de la Administración y el Concejo Municipal, lo anterior estará a cargo de la Secretaría del Concejo Municipal y encargado(a) de prensa y comunicación Así mismo la publicación se realizará mediante la página web de la municipalidad y las redes sociales oficiales del municipio, cuando corresponda.

Artículo 15°- Asambleas de Consejos de Distrito.

Las Asambleas de Distrito corresponden a la instancia formal mediante la cual los Consejos de Distrito podrán realizar jornadas de planificación participativa y definir planes anuales distritales. El Consejo de Distrito tiene potestades para ejercer plenamente las atribuciones que le otorgan el Código Municipal y el reglamento de consejos de distrito de la municipalidad. En caso que los consejos de distrito no estén funcionando, el síndico o síndica, programará al menos una reunión trimestral en el distrito correspondiente, esto con el fin de escuchar y atender las solicitudes de las personas o actores sociales. La divulgación de las reuniones será a través de la página web y las redes sociales oficiales de la municipalidad, así como otros medios que se consideren oportunos. Posteriormente el Síndico o Sindica tramitará las solicitudes

ante la administración o al Concejo Municipal, según corresponda y les dará seguimiento.

En caso que el consejo de distrito esté funcionando se regirá por lo establecido por el reglamento de consejos de distrito.

Artículo 16°- Niveles de Participación Ciudadana.

Las presentes normas entienden la participación ciudadana dentro de la función pública como aquellas formas de participación en las cuales, la sociedad civil, (compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros) confluye con el gobierno local en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible.

Artículo 17° —Son expresiones de participación ciudadana las siguientes:

- a) Las consultas por medios digitales o escritos donde los ciudadanos realizan solicitud sobre diferentes temáticas a los funcionarios de la municipalidad.
- b) Las acciones conjuntas entre el gobierno local y la sociedad civil para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento.
- c) Las acciones de la sociedad civil donde asume la elaboración, ejecución y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local.
- d) Las reuniones que realizan los departamentos de la municipalidad para la coordinación y ejecución de proyectos de mejoramiento comunal.
- f) Las audiencias públicas organizadas por el Concejo Municipal y demás órganos colegiados del municipio.
- h) Las modalidades de Plebiscito, Referendo y Cabildo que se regirán bajo la normativa del decreto n°03-98 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 18°- Para cada una de las expresiones de la participación ciudadana anteriormente descrita se deberá elaborar una memoria con fotografías del taller o Actividad. Será responsabilidad del coordinador de la gestión de los proyectos, reuniones, talleres con la comunidad, elaborar la memoria. Se deberá remitir una copia al departamento de Planificación Municipal, para la rendición cuentas ante la Contraloría General de la República. La comisión de administrativa de participación ciudadana elaborará un formato para elaboración de las memorias anteriormente descritas.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS E INFORMES

Artículo 19°. —Las audiencias públicas organizadas por el Concejo Municipal, son un mecanismo de participación ciudadana en el cual el dicho órgano colegiado en pleno genera una sesión extraordinaria en los distritos, con el fin de que los vecinos del sector puedan aportar sus inquietudes y comentarios sobre la problemática distrital. En ese sentido dichas audiencias contribuyen a que la Municipalidad pueda exponer los proyectos o acciones que se están desarrollando o que se pretenden desarrollar en el distrito. El cronograma de estas sesiones extraordinarias será definido por el Concejo Municipal en el mes de enero, y se le brindará la mayor publicidad posible.

Por lo que estas audiencias tendrán las siguientes características y serán regidas por lo que establece en el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal y sus comisiones:

- a) Discutir asuntos de interés para los distritos, definir planes de trabajo y otros asuntos.
- b) Proponer al Concejo Municipal lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal
- c) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.

- d) Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- e) Conocer, preguntar, proponer acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.
- f) Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes distritales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.
- g) Conocer, preguntar u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.
- h) Aclarar inquietudes o bien solucionar problemas de los vecinos y las vecinas u otros temas relacionados con la Municipalidad y el Cantón.

La administración municipal estará en la obligación de brindar respuestas formales a las inquietudes presentadas en las audiencias públicas, según el reglamento de Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal y sus comisiones.

Artículo 20°. Informes sobre ejecución Plan Anual Operativo (PAO).

La administración procurará que en las audiencias públicas generadas, mediante sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, exponer los principales proyectos y acciones que se realizaron durante el año en el distrito correspondiente. De esta forma en estas audiencias públicas distritales, se expondrá lo realizado según lo establecido en el Plan Anual Operativo municipal.

Artículo 21°. La comisión de participación de ciudadana ejecutará una herramienta de análisis y evaluación participativa con los Consejos de Distrito, una vez al año, afín de que se puedan evaluar los servicios públicos que se establecen en el Plan Anual Operativo.

CAPITULO IV Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de Alajuelita.

Artículo 22 Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de Alajuelita.

Sin menoscabo de la libertad de asociación que establece la Constitución y las leyes de la República de Costa Rica, la Municipalidad de Alajuelita creará el registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de Alajuelita, en la cual podrán inscribirse todas aquellas organizaciones que así lo decidan, presentando los siguientes requisitos

- a) Acta constitutiva y nómina de afiliados
- b) Personería Jurídica Vigente.
- c) Perfil de la Organización
- d) Síntesis de los proyectos y actividades realizadas.
- e) Proyectos en Desarrollo

Artículo 23: Las Organizaciones formales debidamente constituidas que deseen realizar alguna gestión ante las instancias municipales tendrán la obligación de tener vigente la personería jurídica.

Artículo 24: Sobre las organizaciones sociales NO formales como comités u otro tipo de organización, podrán inscribirse presentado los siguientes requisitos:

- a) Presentar Acta de constitución de la organización NO formal.
- b) Presentar una junta directiva mínima de 5 personas.
- c) Perfil de la organización
- d) Presentar un listado de proyectos programados.
- e) Estar Juramentados por el Concejo Municipal.

CAPITULO V. Los Presupuestos Participativos.

Artículo 25°- Los Presupuestos Participativos.

La Municipalidad de Alajuelita, desarrollará la herramienta de los presupuestos participativos, a través de los consejos de distrito, con las siguientes asignaciones presupuestarias:

- a) El 15% del ingreso de la ley de licores, según el artículo 43 del reglamento de Fiscalización y Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Alajuelita el 10 de abril del 2014, en sesión ordinaria N°15.
- b) Un porcentaje establecido por la Junta Vial Cantonal, de los fondos de las leyes 8114 y 9329, para asignar a los concejos de distritos, la priorización de la intervención de los caminos manteniendo estrictamente el marco legal para utilización de los fondos de las leyes 8114 y 9329.
- c) Las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional Ley 7755.
- d) Programa de Mejoramiento de Alamedas:

La administración dispondrá un 3 % de los ingresos del IBI, para el mejoramiento de alamedas, para lo cual las comunidades que deseen mejorar la alameda deberán presentar dictámenes médicos (epicrisis) y demás documentación necesaria, afín de garantizar que el mejoramiento de la alameda es necesario por asunto médico o en el contexto de la ley 7600. De esta forma este programa no fomentará de ninguna forma el mejoramiento de las alamedas para el acceso vehicular. Esto en concordancia con el Reglamento Nacional de Fraccionamientos y Control de Urbanizaciones del INVU.

Las solicitudes de mejoramiento de Alamedas, serán canalizadas a través de Junta Vial Cantonal la misma emitirá un informe con el respecto a la procedencia o no del mejoramiento de la alameda, en relación a la real necesidad médica o según el caso la condición de discapacidad de los vecinos de la alameda. La misma emitirá un informe de para que sea aprobado en el Concejo Municipal con el visto bueno del Síndico.

Para el mejoramiento de la alameda reiterando el carácter especial para el acceso peatonal de personas en estado de salud delicado o en situación de discapacidad, así mismo podrán ingresar vehículos de emergencia o de salud exclusivamente. La Junta Vial Cantonal podrá solicitar más información a fin de garantizar que el mejoramiento es necesario por un tema de salud y de mejoramiento de acceso para personas con alguna discapacidad. De esta forma se reitera la condición de alameda como de uso peatonal exclusivamente. El diseño y la ejecución del mejoramiento de la Alameda estarán a cargo del departamento de Gestión Vial. Para este procedimiento los concejos de distrito o Síndicos podrán solicitar colaboración al Promotor Social o al Comunicador Social de la UTGV

Sobre el inciso b, se plantea que la Junta Vial Cantonal determine en el mes de enero de cada año un porcentaje de los fondos viales de las leyes 8114 y 9329, para ser ejecutados por los consejos de distrito Lo anterior no implica en ningún momento el traslado de los recursos. Lo que se pretende es que los Consejos de distrito mediante metodologías participativas con los actores sociales distritales, incorporen en el Plan Anual Operativo distrital el mantenimiento vial, en el cual los actores sociales distritales propongan ante el consejo de distrito solicitudes de mejoramiento de calles del distrito correspondiente. Para la distribución de estos recursos entre los distritos, se mantendrán los mismos criterios que utiliza el MOPT, en la asignación de los

recursos hacia las municipalidades. Es decir extensión de la Red vial distrital un 50%, el Índice de Desarrollo Social Distrital, un 35% y una ponderación equitativa del 15%

Para esto el Consejo de Distrito o el Síndico, en caso que no estén funcionando los Consejos de Distrito, recibirá las solicitudes de los actores sociales distritales, debidamente inscritos ante la Municipalidad, sobre el mejoramiento de vías, correspondientes al distrito.

Posteriormente se realizará en conjunto con el promotor (a) social una primera selección de los proyectos de mejoramiento de la infraestructura vial o peatonal, es fundamental acotar que para la inversión de estos recursos públicos, se mantendrán estrictamente los requerimientos establecidos en la ley 5060, ley general de caminos públicos, el Decreto 40137-MOPT, Decreto 40138-MOPT, Decreto 40139-MOPT, Ley 7794 Código Municipal y demás normativa legal vigente.

Posteriormente a una primera selección, los funcionarios de la UTGV, realizarán los levantamientos de proyectos y en conjunto con el Síndico seleccionarán los proyectos a ser incluidos en el Plan Anual Operativo Distrital, para la selección de estos proyectos se priorizarán bajo los siguientes criterios: Tránsito Promedio Diario (TPD) un 50% de ponderación y el Índice de Viabilidad Técnico Social (IVTS) un 25% de ponderación, y población beneficiada estimada, un 25% de ponderación.

La Junta Vial Cantonal velará por la correcta ejecución de estos recursos teniendo la potestad que en caso de atraso en la presentación de proyectos solicitar los reintegros de los recursos asignados a los concejos de distrito para los proyectos de mejoramiento vial.

Artículo 24°- Cronograma para la Operacionalización de los Presupuestos Participativos incisos a y b del artículo 15.

Cronograma del Presupuesto Participativo				
N°	Responsable	Fecha	Descripción	Insumo.
1	Comisión de Participación Ciudadana	Enero	Se establece el Plan Anual de Capacitación a los Consejos de Distrito.	Definición de las necesidades de capacitación, cronograma y actividades.
2	Comisión de Participación Ciudadana	Enero	Se realiza taller hacia los síndicos y consejos de distrito	Taller de inducción.
3	Comisión de Participación Ciudadana	Febrero	Se realiza taller informativo hacia los síndicos , Asociaciones de Desarrollo, comités comunales	Taller de inducción de los Síndicos e información suministrada por la comisión de participación ciudadana.
4	Concejos de Distrito y comisión de participación Ciudadana.	Marzo Abril	Los Consejos de Distrito establecen las fechas para realizar talleres distritales para recopilar las solicitudes de proyectos de los actores sociales distritales.	Capacitaciones brindadas a los Síndicos y demás organizaciones sociales.
5	Síndicos y la Comisión de participación Ciudadana	Mayo	Se elaboran los perfiles de proyectos de las solicitudes presentadas en los talleres distritales	Talleres distritales de priorización de necesidades.
6	Consejos de Distrito y comisión de participación ciudadana	Junio	Se realiza la priorización final de proyectos y se elabora el Plan Anual de Inversión Distrital para su presentación a la Junta Vial Cantonal y el Concejo Municipal	Perfiles de proyectos elaborados en conjunto comisión de participación ciudadana y los Síndicos.
7	Síndicos	Julio.(Primera Semana)	Los síndicos presenta el Plan Anual de Inversión Distrital ante la Junta Vial y el Concejo Municipal	Plan Anual de Inversión Distrital.
			según el artículo 94 de la ley 7794.	

Artículo 25°- Sobre los fondos asignados de las leyes 8114 y 9329 del presupuesto participativo, y en caso de que los Concejos de Distrito o el Síndico no presenten proyectos de mejoramiento vial en el mes de Julio de cada año, los fondos serán reasignados por la Junta Vial Cantonal para su ejecución.

CAPITULO V. La Ejecución de los Presupuestos Participativos.

Artículo 26°- Ejecución de los presupuestos participativos incisos a y b del artículo 15

Inciso a: Será la Administración Municipal, la responsable de la ejecución de los proyectos de los presupuestos participativos, así como de realizar las obras o contrataciones, según corresponda, con base en la normativa vigente y en apego a la legislación aplicable para estos proyectos. Se incorporará a los consejos de distrito y demás actores sociales interesados para que realicen una fiscalización de los proyectos ejecutados

Inciso b: .-Los actores sociales y los ciudadanos en general del cantón tendrán la facultad de controlar y velar por la correcta ejecución de los proyectos desde su inicio, hasta su finalización, para ello la comisión administrativa de participación ciudadana deberá facilitar la información requerida.

Inciso c: Los proyectos incorporaran el concepto de la Accesibilidad Universal, que se define como: la condición mediante la que un entorno es plenamente accesible a todos los individuos, sin importar si estos sufren de alguna discapacidad motriz que dificulta su desplazamiento.

Inciso d: Los proyectos incorporarán los lineamientos de la Política de Igualdad y Equidad de Género vigente de la Municipalidad.

CAPITULO VI. Las Partidas Específicas.

Artículo 27°-: Las partidas específicas a cargo del presupuesto nacional

Inciso a: Las partidas específicas constituyen recursos que el Estado asigna a las Municipalidades para atender necesidades públicas locales, comunales y regionales, que se expresen en proyectos de inversión o programas de interés social para el cantón de Alajuelita.

Inciso b: La ejecución de los programas estará a cargo directamente de la Municipalidad.

Inciso c: En el mes de enero de cada año, el Ministerio de Hacienda a través de la Comisión Mixta Gobierno y Municipalidades asignará los montos para cada distrito del cantón Alajuelita. En sesión ordinaria del Concejo Municipal, serán conocidos los montos asignados a cada distrito.

Inciso d) La comisión administrativa de participación ciudadana será un medio facilitador de la elaboración de proyectos según necesidad presentada por las organizaciones formales y No Formales.

Inciso e) Los Síndicos deberán convocar en el mes de febrero las organizaciones formales y NO formales que se encuentre en el registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad. Es requisito para las organizaciones formales y No formales llevar un proyecto con los requisitos previamente definidos, de beneficio comunal a esta convocatoria realizada por los Síndicos.

Inciso f) La Administración deberá presentar los perfiles de proyectos, presentados por los Síndicos, en sesión ordinaria del Concejo Municipal, para su aprobación en el mes de mayo.

Inciso h) La Secretaría del Concejo Municipal remitirá el acuerdo con los perfiles de proyectos aprobados al Ministerio de Hacienda y a la Alcaldía para que los remita a los departamentos correspondientes. La aprobación de estos proyectos por parte del Ministerio de Hacienda será remitida a la Municipalidad de Alajuelita, lo que generalmente ocurre en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año.

Inciso j) La comisión administrativa de participación de ciudadana convocará a una reunión con los síndicos con el fin de poner en conocimiento el informe final remitido por el Ministerio de Hacienda sobre las partidas específicas. Debido a la programación de los plazos de aprobación del Ministerio de Hacienda, los proyectos presentados, serán ejecutados al año siguiente de su aprobación.

De la ejecución, control y evaluación de las Partidas Específicas.

Artículo 28°- En coordinación con la administración, se mantendrán informados a los síndicos sobre la posibilidad de ejecución real de los recursos presupuestarios, de acuerdo al primer plan presupuesto extraordinario.

Artículo 29°-La Administración Municipal, será la responsable de realizar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos debidamente aprobados por el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, conforme a la normativa vigente.

Artículo 30°-Los actores comunales y los ciudadanos en general del cantón tendrán la facultad de controlar y velar por la correcta ejecución de los proyectos desde su inicio,

hasta su finalización, para ello la comisión de participación ciudadana deberá facilitar la información requerida.

Artículo 31º- Rige a partir de su publicación

El presente proyecto de reglamento ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Alajuelita, mediante acuerdo firme, -Artículo 01-1 en la sesión ordinaria N° 79, celebrada por la Corporación Municipal el día martes tres de julio del año 2018 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta Rige a partir de su publicación.

Emilia Martinez Mena.

Secretaria Municipal del Concejo Municipal de Alajuelita

